

ADICION NO. 001 AL CONTRATO NO. 20260581 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y EL CONTRATISTA SIN FILTRO S.A.S. BIC.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.785.198** expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con NIT. No. **802.011.065-5**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JEAN CARLO ANGARITA BARROS** identificado con cedula 1129573551 en su calidad de Representante Legal del **SIN FILTRO S.A.S. BIC.**, sociedad identificada con número de NIT 900.774.452 - 1 quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **ADICION NO. 001 AL CONTRATO NO. 20260581**, previo las siguientes:

1) CONSIDERANDOS:

De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a

regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla - IUB y SIN FILTRO S.A.S. BIC., NIT 900.774.452-1, se suscribió el Contrato No. 20260581, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL EN EL MARCO DE EVENTOS ACADÉMICOS, INSTITUCIONALES Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA PÚBLICO EXTERNO E INTERNO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB.”, por valor inicial de \$490.253.400, incluidos los impuestos a que haya lugar.

La Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, en cumplimiento de su Plan de Desarrollo Institucional PDI 2024–2028 “IUB Agente promotor de transformación social, desarrollo económico sostenible y bienestar”, ha definido una hoja de ruta orientada al fortalecimiento de la calidad educativa, la innovación, la internacionalización, el bienestar universitario y la gestión institucional sostenible. Dicho plan contempla el desarrollo permanente de eventos académicos, científicos, culturales, institucionales y de proyección externa, como herramientas estratégicas para el posicionamiento, la visibilidad y el cumplimiento de sus funciones misionales.

En este contexto, resulta técnicamente necesario garantizar la continuidad del servicio de prestación de servicios para la operación logística integral, en tanto este constituye un soporte esencial para la adecuada planeación, organización y ejecución de las actividades institucionales programadas para el segundo semestre del año 2026, tanto en los campus universitarios como en los espacios definidos por la Institución. La interrupción del servicio afectaría directamente el desarrollo oportuno y eficiente de dichos eventos, así como la imagen y el impacto institucional de la IUB.

Esta solicitud se sustenta en los principios de eficacia, eficiencia y economía que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Garantizar este servicio permite asegurar el cumplimiento material de los fines institucionales, evitar dilaciones o reprocesos administrativos y optimizar la relación costo-beneficio en la gestión pública, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En términos financieros, la contratación continua de un operador logístico integral permite una gestión más eficiente de los recursos institucionales, al consolidar en una sola solución los requerimientos logísticos de múltiples eventos, reducir costos operativos, minimizar riesgos y maximizar el impacto de las inversiones realizadas.

Es por ello que el supervisor del contrato ha estimado necesario solicitar la ADICIÓN No. 1, únicamente en valor y sin prórroga, por \$245.126.700, para disponer de recursos que permitan continuar atendiendo durante la vigencia los requerimientos logísticos comprendidos en el objeto y las especificaciones técnicas contratadas.

Que el clausulado establece que el contrato atiende necesidades que surjan durante su ejecución y se paga parcialmente según los eventos y/o actividades atendidas con los valores unitarios ofertados; por ello, la adición incrementa el valor disponible sin incorporar prestaciones ajenas al contrato.

En consecuencia, resulta necesario ADICIONAR el Contrato No. 20260581 para asegurar la continuidad y oportunidad del soporte logístico de la IUB, sin modificar objeto, especificaciones técnicas, valores unitarios, contratista ni plazo.

Que la modificación contractual es excepcional y debe obedecer a una necesidad real y cierta de la ejecución, perseguir el interés público, formalizarse por escrito durante la vigencia, contar con respaldo presupuestal y respetar los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad.

Que la presente adición no altera el objeto ni las condiciones sustanciales del procedimiento de selección, pues mantiene los mismos bienes y servicios, especificaciones y valores unitarios adjudicados.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

	Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este”. Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato Que el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Que, de conformidad a lo antes mencionado, existen argumentos suficientes y razonables que justifican la necesidad, conveniencia y viabilidad de adicionar el contrato.
CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	Adicionar el contrato No. 20260581 suscrito con el contratista SIN FILTRO S.A.S. BIC. con el objeto de: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL EN EL MARCO DE EVENTOS ACADÉMICOS, INSTITUCIONALES Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA PÚBLICO EXTERNO E INTERNO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB.”
3) VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	Adicionar al valor del contrato N° 20260581, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 245.126.700) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$735.380.100). La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al contratista el

	valor de las facturas generadas mensualmente de acuerdo con lo consumido: a 60 (sesenta) días, previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y presentación de la Factura. Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.
4) SUJECCIÓN PRESUPUESTAL	La presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 261891 del 10 de agosto de 2026 expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad.
5) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. La ejecución de la presente adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.
6) GARANTIAS:	En virtud de la presente adición, EL CONTRATISTA está obligado a ampliar y/o actualizar todas las garantías constituidas a favor de LA IUB, con el fin de cubrir el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales en los términos establecidos en este contrato.
7) EQUILIBRIO ECONÓMICO:	La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
8) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece

Proyecto: Andrés Tatis, Asesor Jurídico Ext.
Aprobó: A. Hernández – Secretaria General